

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: YURY CAROLINA BOHORQUEZ
Demandado: WILMAR WILCHES CRUZ
500013110002-2022-00019-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de febrero de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a lo previsto en el núm. 9 del art. 593 del C.G.P. y tal como es solicitado, se decreta el embargo y secuestro del 40% del salario que devengue el demandado señor WILMAR WILCHES CRUZ como miembro de la Policía Nacional. Oficiése al Tesorero y/o Pagador de dicha entidad para que proceda a descontar y consignar los dineros correspondientes dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales No. 500012033002 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, para este proceso, a nombre de la señora YURY CAROLINA BOHORQUEZ, cuyo incumplimiento lo convierte en deudor solidario junto con el obligado, de las cantidades no descontadas. La medida se limita a la suma de \$12.106.504.oo.

Conforme al art. 130 del C.I.A., art. 598 del C.G.P. y num. 10 del art. 593 ibídem, se decreta el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes o de ahorro, a excepción de tratarse de cuenta donde le es consignado salario, cuyo titular sea el demandado señor WILMAR WILCHES CRUZ, en las siguientes entidades bancarias: OCCIDENTE, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BBVA y COLPATRIA. Conforme al núm. 10 del art. 593 del C.G.P. Comuníquese a dichas entidades bancarias para que, dentro de los tres (3) días siguientes al del recibo de la comunicación, procedan a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 500012033002 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, para este proceso, a nombre de la señora YURY

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: YURY CAROLINA BOHORQUEZ
Demandado: WILMAR WILCHES CRUZ
500013110002-2022-00019-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CAROLINA BOHORQUEZ; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. La medida se limita a la suma de \$12.106.504.oo.

Se decreta el embargo de los CTDs cuya titular sea el demandado WILMAR WILCHES CRUZ y que posea en las entidades bancarias antes mencionadas. Conforme al núm. 6º del art. 593 del C.G.P. comuníquesele a los Gerentes de tales entidades bancarias para que tomen nota de esta medida, y dentro de los tres (3) días siguientes, den cuenta al Juzgado, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. El embargo se considera perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de ésta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno. Adviértase que la medida decretada se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que el derecho embargado corresponda, que se consignarán oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales No. 500012033002 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Villavicencio, para este proceso, a nombre de la señora YURY CAROLINA BOHORQUEZ, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (num. 6º, art. 681 C.P.C.). La medida se limita a la suma de \$12.106.504.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c32571b32aebbc9c3a1170e097336194aace16c0e5b1f985add4bedb9792d6**

Documento generado en 28/02/2022 12:45:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**